



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076 - 2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 24 FEB. 2025

VISTO: La solicitud presentada por el administrado PIERO ANTONIO GUERRA SPEZIANI, INFORME N° 009-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, OFICIO N° 196-2025-GRU-ORA-OGP, OPINION LEGAL N° 007-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de diciembre de 2025, el administrado PIERO ANTONIO GUERRA SPEZIANI, solicita se reconozca el vínculo laboral de naturaleza permanente por el tiempo que viene laborando para el Gobierno Regional de Ucayali; por los fundamentos que expone;

Que, mediante INFORME N° 009-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 20 de enero de 2025, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos, previo análisis de la petición presentado por el administrado PIERO ANTONIO GUERRA SPEZIANI; OPINA: Declarar INFUNDADO la solicitud s/n sobre reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado desde agosto del 2018 hasta diciembre de 2024, solicitado por el administrado;

Que, mediante OFICIO N° 196-2025-GRU-ORA-OGP de fecha 07 de febrero de 2025, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite a la Oficina Regional de Administración el INFORME N° 009-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, el cual contiene la opinión de la Oficina de Gestión de las Personas, a fin de que sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su evaluación, análisis y pronunciamiento;

Que, el peticionante **Piero Antonio Guerra Speziani**, expresa en los fundamentos de hecho: (i) que viene laborando ininterrumpidamente para el Gobierno Regional de Ucayali en el área de Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, como Cotizador desde agosto de 2018, hasta diciembre de 2020, rotando a la Oficina de Logística, área de servicios auxiliares; desde enero de 2021 hasta diciembre de 2024 viene prestando servicios como personal asistencial, administrativo y de mantenimiento en el área de Almacén; cumpliendo así más de **cinco (5) años ininterrumpido de servicios**, tal como acredita con sus contratos de locación de servicios y órdenes de servicio. (ii) Acota que su permanencia en la entidad, está sujeto a un horario de trabajo de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes con una hora de refrigerio, percibiendo una remuneración mensual de S/ 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos y 00/100 Soles); por aplicación del principio de primacía de la realidad se presentan elementos constitutivos de la relación laboral como son la prestación personal, la retribución y subordinación. (iii) Sostiene que, queda acreditado que por el tiempo que viene laborando una prestación de servicio de carácter permanente, por lo que se encuentra amparado por el artículo 1° de la Ley N° 24041; asimismo ampara su petición en la Casación N° 005807-20069-Junin, referido a las breves interrupciones de servicios no afecta el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Pública (...) y el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 de los Antecedentes del INFORME N° 009-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL emitido por la Oficina de Gestión de las Personas, la CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO y las Órdenes de Servicio expedido por la Oficina de Logística; queda acreditado que, el recurrente Piero Antonio Guerra Speziani,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

presta servicios en la entidad, el mes de enero 2020 contratado por CAS, como Asistente Administrativo – Gestión de Riesgo de Desastres; desde febrero de 2020 hasta diciembre de 2020, servicios de Cotizador; luego de enero a diciembre de 2021, servicios de Apoyo Administrativo; desde enero a diciembre 2022, servicios de Apoyo Administrativo II; desde enero 2023 hasta la fecha, presta servicios de personal asistencial, administrativo y mantenimiento;

Que, de la información reportada por la Oficina de Gestión de las Personas y la Oficina de Logística, se tiene que, el administrado PIERO ANTONIO GUERRA SPEZIANI, ha mantenido con esta Entidad, un vínculo contractual de naturaleza civil, regulado por el **Artículo 1764° del Código Civil**, que textualmente expresa lo siguiente: "**por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución**";

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, además, la Ley N° 31298, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.07.2021, cuya vigencia fue suspendido hasta el 31 de diciembre de 2022, por el numeral 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, prohíbe a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral;

Que, en ese sentido, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos se rigen únicamente por el marco normativo del código civil; además, no es posible aplicar el Principio de Primacía de la realidad en sede administrativa, por cuanto dicha facultad corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional;

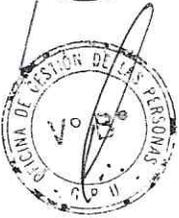
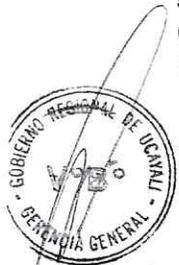
Que, asimismo, para prender el reconocimiento de vínculo laboral de naturaleza permanente, previsto en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa; se requiere haber ingresado a la Administración Pública mediante concurso público de méritos, tal conforme prevé el artículo 28° del citado Reglamento; concordante con el artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo; por lo que no resulta amparable la petición;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 007-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 19 de febrero de 2025, opina: Declarar **INFUNDADO** la petición del administrado PIERO ANTONIO GUERRA SPEZIANI, sobre **reconocimiento del vínculo laboral de naturaleza permanente** por el tiempo que viene laborando para el Gobierno Regional de Ucayali;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR **INFUNDADO** la petición del administrado PIERO ANTONIO GUERRA SPEZIANI, sobre **reconocimiento del vínculo laboral de**



Región



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

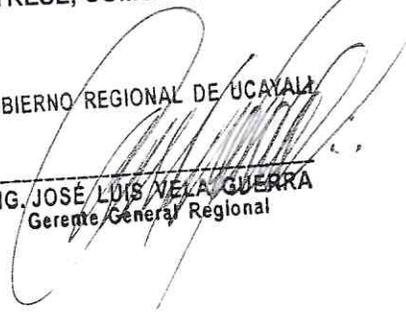
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

naturaleza permanente por el tiempo que viene laborando para el Gobierno Regional de Ucayali, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a Secretaría General **NOTIFICAR** la presente Resolución al destinatario y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

